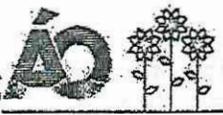




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Alcalde Mayor

~~30 marzo 2022~~ ~~Recebo~~ ~~30 marzo 2022~~ ~~Recebo~~
Se niega a firmov de recibido.

30-03-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-116/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/005/2022

Página 1 de 8

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/005/2022, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Hotel, ubicado en Plaza San Jacinto número 20 Bis, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha once de febrero de dos mil veintidós, se expidió la orden de visita de verificación AAO/DGG/DVA-JCA/EM/005/2022, en la que se instruyó, entre otros, a la C. Adriana Patricia Agüero Díaz, Servidor Público Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T 0003, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, "SE DA ATENCIÓN AL ACUERDO ADMINISTRATIVO AAO/DGG/DVA-JCA/001/2022, DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE REFERENCIA, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE REINCIDENCIA EN OPOSICIÓN SE REIMPONGAN NUEVAMENTE LOS SELLOS DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL" (SIC),

SEGUNDO. Siendo las trece horas con cincuenta minutos del día once de febrero de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/005/2022, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, la C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargada del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identifica con credencial para votar, número [REDACTED], a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente a la C. [REDACTED], quien se identificó debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó a la C. [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de Hotel, ubicado en Plaza San Jacinto número 20 Bis, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, a lo que el C. verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

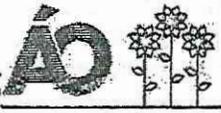
"...Al momento no exhibe ningún documento. Conste..."(sic)

Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar y asentar las observaciones que se encontraron en el lugar:

"...Constituida plenamente en el domicilio de mérito, soy atendida por la encargada del inmueble quien me permitió el acceso siendo posible realizar el recorrido correspondiente observando un inmueble que consta de planta baja y un nivel el cual al momento de la diligencia observo que al interior cuenta con departamentos de los cuales se encuentran..."



Gobierno de la
Ciudad de México



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-116/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/005/2022

Página 3 de 8

CONSIDERANDOS.

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III. La orden y acta de visita de verificación con número de expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/005/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevén los numerales 402 y 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-116/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/005/2022

Página 5 de 8

compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley".

B).- El servidor público responsable cita en el texto del acta que: "...6 **Al momento no exhiben ninguna documentación...**" (SIC)", respecto a dicha irregularidad se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y artículo 58 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; al respecto el visitado en ningún momento procesal exhibió la documentación o pruebas, que acredite contar con dicha documental, por lo que esta autoridad administrativa tiene por no subsanada dicha irregularidad, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 66 de la ley en mención, multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, artículos que a la letra señalan:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

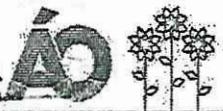
Artículo 58. El Programa Interno se implementará, en:

IV. Establecimientos mercantiles, que de acuerdo con la Ley de Establecimientos Mercantiles sean de impacto zonal y vecinal, establecimientos industriales de mediano y alto riesgo, y establecimientos de bajo impacto que, en términos del Reglamento, los términos de referencia y las Normas Técnicas requieran de su tramitación, así como aquellos en donde las personas usuarias sean predominantemente personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas, o manejan sustancias o materiales peligrosos

Así mismo, el propietario del establecimiento mercantil sujeto a verificación tiene la obligación de cumplir el ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL GRADO DE RIESGO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 07 de agosto de 2019, en el que a la letra señala lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-116/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/005/2022

Página 7 de 8

ubicado en Plaza San Jacinto número 20 Bis, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/005/2022** del presente procedimiento, fundado y motivado en términos del considerando V, se impone al C. [REDACTED] en su carácter de propietario del Establecimiento Mercantil **sin denominación, con giro de Hotel, ubicado en Plaza San Jacinto número 20 Bis, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, dos multas por el equivalente a 702 Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, por incumplir lo ordenado en el artículo 10, apartado A, fracciones II y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.**

TERCERO. Se otorga al Establecimiento Mercantil verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que exhiba ante esta autoridad, el recibo de pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de la multa aplicada por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Aparado A fracciones I y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Tesorería de la Ciudad de México, de la multa impuesta al responsable, y/o apoderado, y/o representante legal, y/o titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/005/2022**, del presente procedimiento, fundado y motivado en los considerandos V y VI de la presente Resolución Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracciones I y IX, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, **SE ORDENA PRIMERO EJECUTAR EL LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS RESPECTIVOS, E INMEDIATAMENTE DESPUÉS SE ORDENA IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** al establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de Hotel, ubicado en Plaza San Jacinto número 20 Bis, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, hasta en tanto no se acredite contar con Aviso o Permiso y con Programa Interno de Protección Civil, debidamente autorizados por parte de esta Alcaldía Álvaro Obregón. Así mismo hágase del conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles. EJECUTESE.**

SEXTO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] en su carácter de propietario del establecimiento mercantil con giro de Hotel, ubicado en Plaza San Jacinto número 20 Bis, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, que, contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente